



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2019
PROMOVENTE: CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio DA/3136/2019, de Georgina Maribel Chuy Díaz, quien se ostenta como Subdirectora de Servicios Jurídicos y delegada de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada del nombramiento de Georgina Maribel Chuy Díaz que la acredita como Subdirectora de Servicios Jurídicos, expedido por el Secretario General del Congreso del Estado de Veracruz el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho. 2. Copia certificada del oficio PRES/232/18, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Veracruz el siete de diciembre de dos mil dieciocho. 3. Copia certificada del oficio SG-J2686/98 y anexos, suscrito por el Gobernador del Estado de Veracruz el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho. 4. Copia certificada del oficio OM-SE/007/998, suscrito por el Diputado Presidente y el Diputado Secretario de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Veracruz el uno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho. 5. Copia certificada de la Ley número 104 de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Veracruz. 6. Copia certificada del oficio 2560, suscrito por el Diputado Presidente y el Diputado Secretario de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Veracruz el cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho. 7. Copia certificada de la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Códigos Penal, Civil y de Procedimientos Civiles, así como de las leyes de medios alternativos para la solución de conflictos; de asistencia y prevención de la violencia familiar; y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; todos los ordenamientos del Estado de Veracruz, en materia de restricción del uso de conciliación, mediación y, en general, todas las reformas de terminación de procedimientos en casos de violencia contra las mujeres, presentada por la Diputada Florencia Martínez Rivera. 8. Copia certificada del oficio SG-SO/2do./1er./031/2019, suscrito por el Diputado Presidente y el Diputado Secretario de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Veracruz el nueve de mayo de dos mil diecinueve. 9. Copia certificada de la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Códigos Penal, Civil y de Procedimientos Civiles, así como de las leyes de medios alternativos para la solución de conflictos; de asistencia y prevención de la violencia familiar; y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; todos los ordenamientos del Estado de Veracruz, en materia de restricción del uso de conciliación, mediación y, en general, todas las reformas de terminación de procedimientos en casos de violencia contra las mujeres. 10. Copia certificada del Decreto 476 que reforma y adiciona diversas disposiciones del código de Procedimientos Civiles, así como de las leyes de medios alternativos para la solución de conflictos; de asistencia y prevención de la violencia familiar; y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; todos los ordenamientos del Estado de Veracruz, en materia de restricción del uso de conciliación, mediación y en general, todas las formas de terminación de procedimientos en casos de violencia familiar o de género contra las mujeres y niñas. 11. Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de ocho de agosto de dos mil diecinueve, número extraordinario 316, Tomo CC. 	<p>37969</p>

Documentales depositadas el dieciocho de octubre de dos mil diecinueve en la oficina de correos de la localidad y recibidas el treinta y uno de octubre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la Subdirectora de Servicios Jurídicos y delegada de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, rindiendo el informe solicitado al **Poder Legislativo de la entidad**, se tienen por designados **delegados** y por señalado **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Asimismo, se tienen por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompañan a su oficio.

Además, se tiene por **parcialmente** cumplido el requerimiento realizado al Poder Legislativo de Veracruz mediante proveído de diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, al haber remitido copia certificada de la Iniciativa, del Decreto y un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad, sin embargo omitió exhibir en su totalidad los antecedentes legislativos de la norma impugnada, como son el dictamen, la discusión, la votación y la aprobación del proyecto de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Veracruz, por tanto, se le **requiere nuevamente**, para que dentro del **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en copia debidamente certificada, todos los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, apercibida que, de no hacerlo, se le impondrá una multa, en términos de la fracción I, del artículo 59² del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo³; 31⁴, en relación con el 59⁵, 64, párrafo primero⁶ y 68, párrafo primero⁷, de la Ley

¹ De conformidad con las documentales que a efecto exhibe y en términos de la normatividad siguiente:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 24. El presidente de la Mesa Directiva, fungirá como Presidente del Congreso del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:
I. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha función el Servidor Público que designe, mediante acuerdo escrito; (...)

Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 20. A la Subdirección de Servicios Jurídicos le corresponden las funciones siguientes:
(...)

III. Actuar, en representación del Congreso por acuerdo delegatorio de su Presidente, en los juicios, diligencias, trámites administrativos y jurisdiccionales, en los que el mismo sea parte; (...)

V. Desahogar las solicitudes y requerimientos que, por los conductos legales, formulen autoridades judiciales y administrativas, estatales y federales; (...)

Artículo 21. Al Departamento de Amparos le corresponden las funciones siguientes:

II. Intervenir en los juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, con el carácter de delegado del Congreso, para que concurra a las audiencias, rinda pruebas, alegue y haga promociones; (...)

²Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59.- Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:
I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (...)

³Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁴ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

⁷Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...)



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2019

reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁹ de la citada ley.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Córrase traslado con copia simple del oficio de cuenta a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, en la inteligencia de que las constancias que lo acompañan quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

En el mismo sentido, con fundamento en la decisión adoptada por el Tribunal Pleno en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹⁰, dese vista a la **Fiscalía General de la República** con el informe rendido por el Poder Legislativo de Veracruz; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese. Por lista y por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Esta hoja forma parte del acuerdo de cinco de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **acción de inconstitucionalidad 99/2019**, promovida por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Conste. EHC/EDBG

⁸ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ Por oficio SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó el acuerdo del Tribunal Pleno en el que determinó "**Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.**"